

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 039-2026-EPS-MARAÑÓN S.A

Jaén, 25 de marzo del 2026

VISTO

La resolución de Gerencia General N° 028-2026-EPS-MARAÑÓN S.A. de fecha 12 de marzo del 2026, el Informe N° 150-2026-OF.ING.PROY. Y OBRAS/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 24 de marzo de 2026, el informe N° 214-2026-LOG/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 24 de marzo de 2026, el Informe N° 120-2026-GAF-EPS.MARAÑÓN S.A. de fecha 24 de marzo de 2026, con los demás documentos y con el proveído de Gerencia General, y;

CONSIDERANDO

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio - RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018;

Que, mediante Ley N° 32069, ley General de Contrataciones Públicas, precisa en su artículo 5° **Principios rectores de la contratación pública** y en el literal g), indica lo siguiente: **Publicidad**: las entidades contratantes garantizan que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión, con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, de modo que facilite la supervisión y el control de las contrataciones. Asimismo, el literal i) precisa: **Transparencia y facilidad uso**: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las excepciones previstas en la Ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites deber sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 25.1 y numeral 25.2 del Artículo 25° de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas prescribe lo siguiente: "... 25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3° de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas. b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. (...)";

Que, es preciso indicar que el artículo 51° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el expediente de contratación contiene la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 009-2025-EF**, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, indica: **Artículo 202: Área usuaria**. El área usuaria es responsable, entre otras que establezcan la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones: a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN. b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos. c) Emitir la conformidad de la ejecución de los contratos de bienes, servicios u obras. d) Emitir la no objeción correspondiente a las modificaciones efectuadas al requerimiento, conforme las disposiciones del presente Reglamento.



Que, el artículo 41° del Reglamento antes indicado, precisa lo siguiente: La fase de actuaciones preparatorias comprende todas aquellas acciones desde la segmentación de contrataciones del PAC del CMN hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, lo que incluye el anuncio de contratación futura, de corresponder, la estrategia de contratación, **la aprobación del expediente de contratación y la elaboración de las bases**. Además, en el artículo 46° Estrategia de contratación, inciso 46.1. La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria. En la estrategia de contratación se analizan, evalúan y determinan las siguientes variables, según corresponda: (...) y el inciso 46.2. **El análisis de la estrategia de contratación que realice la DEC** consta en un documento, conforme al formato aprobado por la DGA, y forma parte del expediente de contratación, pudiendo requerir información al área usuaria para su sustento (...);



Que, asimismo, el artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 32069, indica: **Artículo 54. Expedición de contratación**. 54.1. El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran. 54.2. La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene: a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado. b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda. c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda. d) La cuantía de la contratación. e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores. f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente. g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.



Además, en el artículo 63° del Reglamento antes indicado precisa lo siguiente: **Requisitos para convocar un procedimiento de selección**, inciso: 63.1. Para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado y bases del procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado y las bases del procedimiento de selección elaboradas por los evaluadores o la DEC, según corresponda;

Que, mediante **resolución de Gerencia General N° 028-2026-EPS-MARAÑÓN S.A.** de fecha 12 de marzo del 2025, se declaró la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada N° 004-2026-EPS MARAÑÓN S.A-1, Contratación de Servicio de Ejecución del Proyecto IOARR denominado: "Construcción del Cerco Perimétrico en el (la) Reservorio del Sector Miraflores, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca" con CUI N° 2718308, por la causal contenida en los literal d) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 32069, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, a fin de que se efectúen las correcciones correspondientes en las Bases Administrativas aprobadas por la entidad;

Que, mediante **Informe N° 0150-2026-OF.ING. PROY. Y OBRAS/EPS MARAÑÓN S.A.** de fecha 24 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Ingeniería Proyectos y Obras alcanza al Gerente de Operaciones los Términos de Referencia corregidos para convocatoria - Ejecución de Obras "Construcción de Cerco Perimétrico en el Reservorio Miraflores" CUI N° 2718308;

Que, con **informe N° 214-2026-LOG-EPS /EPS MARAÑÓN S.A.** de fecha 24 de marzo de 2026, la Jefa de Logística y Control Patrimonial solicita a la Gerente de Administración y Finanzas la nueva aprobación de expediente de contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción del Cerco Perimétrico en el (la) Reservoirio del Sector Miraflores, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca" con CUI N° 2718308;

Que, mediante **Informe N° 120-2026-GAF-EPS MARAÑÓN S.A.** de fecha 24 de marzo de 2026, la Gerente de Administración y Finanzas solicita al Gerente General la nueva aprobación del expediente de contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción del Cerco Perimétrico en el (la) Reservoirio del Sector Miraflores, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca" con CUI N° 2718308;

Que, en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, y estando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Operaciones y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el expediente de contratación de la convocatoria del Procedimiento de Selección Abreviada de Obra para la Ejecución de la Obra: "Construcción del Cerco Perimétrico en el (la) Reservoirio del Sector Miraflores, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca" con CUI N° 2718308.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la DEC una vez aprobado el expediente de contratación, deberá de remitir toda la documentación del expediente de la contratación ante el COMITÉ designado, para la realización de la fase de selección.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique el contenido de la presente resolución en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



EPS MARAÑÓN S.A.
Mg. Abg. Max A. Recalde Salas
GERENTE GENERAL